

Modifican el Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por Res. N° 069-2012-OS-CD**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 164-2012-OS-CD**

Lima, 19 de julio de 2012

VISTO:

El Memorando GFHL/DPD-1861-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 005-2012 se dictaron nuevas medidas en materia económica y financiera orientadas a dirigir los beneficios del Fondo para la Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo, entre ellas, el tratamiento diferenciado del GLP comercializado a granel, a través del SCOP;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS-CD, OSINERGMIN aprobó un nuevo procedimiento para adecuar el SCOP a las disposiciones vigentes del citado Fondo, y mediante Resolución de Gerencia General N° 221-2012-OS-GG aprobó los formatos de Declaración Jurada que debían presentar las Plantas Envasadoras y los Distribuidores a Granel;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 136-2012-OS-CD se modificó el Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS-CD, disponiéndose que las Plantas Envasadoras y los Distribuidores a Granel únicamente debían presentar la Declaración Jurada de sus inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP a Granel y GLP Envasado, y que las Declaraciones Juradas de los meses de abril y mayo de 2012 debían presentarse hasta el 25 de junio de 2012;

Que, no obstante, con la finalidad de facilitar que las Plantas Envasadoras y los Distribuidores a Granel cumplan oportunamente con presentar la Declaración Jurada de sus inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP a Granel y GLP Envasado; se estima pertinente modificar los plazos previstos en el artículo 46 y la Quinta Disposición Complementaria Final y Transitoria del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS-CD y modificatorias;

Que, de otro lado la Resolución Ministerial 139-2012-MEM-DM, publicada el 18 de marzo de 2012, en su Artículo Único prohibió el uso y comercialización de Diesel B5 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm en los departamentos de Lima, Arequipa, Cusco, Puno y Madre de Dios y en la Provincia Constitucional del Callao, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario;

Que, a fin de adecuar lo estipulado en el artículo 28 del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS-CD, a la Resolución Ministerial N° 139-2012-MEM-DM; resulta pertinente la modificación del citado artículo;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de prepublicación los reglamentos considerados de urgencia expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, considerando que la presente norma tiene por objeto simplificar y facilitar el cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP a Granel y GLP Envasado, a la que están obligadas las Plantas Envasadoras y los Distribuidores a Granel; y, a su vez, adecuar el artículo 28 del citado Procedimiento, a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 139-2012-MEM-DM; resulta necesario exceptuar a la presente norma del requisito de pre-publicación en el diario oficial El Peruano;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los

Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22 y 25 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, la Gerencia Legal y la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 28 del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS-CD, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 28 .- Generación de Orden de Pedido por parte del Agente de Generación Eléctrica en Sistemas Aislados

(...)

Productos de Generación Eléctrica en Sistemas Aislados
DIESEL B5 GE
DIESEL B5 S50 GE
DIESEL B5 BA GE
PETRÓLEO INDUSTRIAL N° 6 GE

(...”

Artículo 2.- Modificar el artículo 46 del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS-CD, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 46.- Obligación de los agentes de comercialización de GLP a Granel y GLP para envasado

Las Plantas Envasadoras y los Distribuidores a Granel deberán presentar a través del SCOP una Declaración Jurada que contenga sus inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP a Granel y GLP Envasado, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente del cierre de su facturación mensual de acuerdo con los Formatos aprobados por el OSINERGMIN.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, configurará infracción administrativa sancionable de acuerdo a lo previsto en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS-CD y sus modificatorias”.

Artículo 3.- Modificar la Quinta Disposición Complementaria Final y Transitoria del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS-CD, de acuerdo al siguiente texto:

“QUINTA: La Declaración Jurada a la que hace referencia el artículo 46 del presente procedimiento, respecto del cierre de facturación de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2012, deberá presentarse dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de agosto del 2012.”

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 5.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. La Exposición de Motivos que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente resolución, será publicada en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESUS TAMAYO PACHECO

Presidente del Consejo Directivo